REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230103200

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JOHANA FUENTES HIGUA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.679.873, y a cargo de **LUIS EDUARDO COLMENARES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.208.944, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.1. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. (**$1.912.000**) por concepto de 2 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio y agosto de 2023, a razón de $956.000 cada canon.

1.2. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. (**$1.912.000**) por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado Edgar Alfonso Ballén Aldana como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

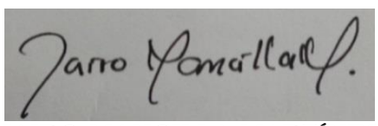

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 012 de fecha 8 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230103200

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y en atención a la petición que milita a folio 2, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho **DECRETA**:

EL EMBARGO del vehículo automotor distinguido con las placas **HCU410**, denunciado como propiedad del aquí demandado. Por Secretaría líbrese el oficio a la autoridad de tránsito correspondiente. Ofíciese.

Se advierte a la parte ejecutante y a la autoridad policial, que **ESTA ORDEN NO IMPLICA LA CAPTURA DEL RODANTE** antes referido, toda vez que la aprehensión física del mismo deberá ser dispuesta de manera expresa con posterioridad a través de auto dentro de este proceso, por lo que, la parte demandante, no podrá gestionar la captura del automotor de forma autónoma sin la respectiva orden judicial emitida por el Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

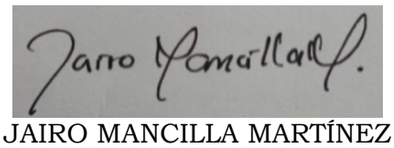

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 012 de fecha 8 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA